

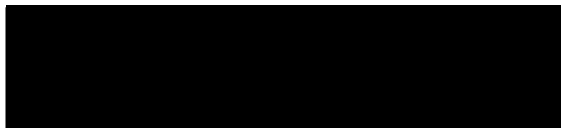


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05383

Ciudad de México, a **04 NOV 2020**

C. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
PALACIO MUNICIPAL
CALLE VENUSTIANO CARRANZA NO. 2
COL. LA CAÑADA, C.P. 76240,
EL MARQUÉS, QUERÉTARO, MÉXICO
TEL. (442)238 84 00
PRESENTE

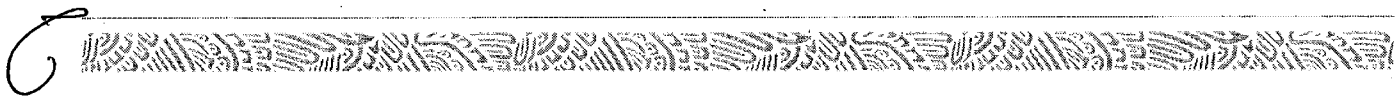


Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"** (proyecto), promovido por el **H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro** (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de noviembre de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en la misma fecha el escrito sin número del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual el **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **22QE2019HD063**.
- II. Que el 28 de noviembre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 1 de 12





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05333

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la Publicación No. DGIRA/058/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 21 al 27 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 06 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 13 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00127 y con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó, a la Comisión Nacional del Agua emitiera su opinión con respecto al **proyecto**.
- V. Que el 13 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00128 y con fundamento en lo que establece el artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro emitiera su opinión con respecto al **proyecto**.
- VI. Que el 30 de enero de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. B00.7.02.-017 de fecha 23 de del mismo mes y año, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua emitió sus observaciones respecto del **proyecto**.

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 2 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

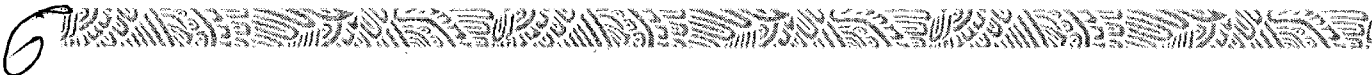
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05383

- VII. Que el 19 de febrero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01504 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 28 de febrero del 2020, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- VIII. Que el 17 de marzo de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. F.22.01.01.01/0467/2020 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Querétaro emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- X. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- XI. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 3 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
RESEÑALADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05383

Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.

- XII.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como días inhábiles del 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XIII.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO**, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.
- XIV.** Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril, 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dentro de los cuales se estableció el proyecto en el que ahora se actúa.

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 4 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05383

XV. Que el 20 de octubre de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DOPM-1136-A/2019 de fecha 31 de julio del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingreso la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultado **VII** del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 3 fracciones I, XX y XXI 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 24, 27, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 1, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** es de competencia federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I, de su REIA; lo anterior, por tratarse de la construcción de un puente vehicular considerado como una vía general de comunicación que requiere realizar obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05383

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera precedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/058/19 Año XVIII de la Gaceta Ecológica del 28 de noviembre de 2019; el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 12 de diciembre del mismo año y durante el período del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"

H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro

Página 6 de 12





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05383

procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto; por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular que cruzará de manera particular el cauce del denominado "Arroyo Hondo" y tendrá como objetivo permitir la comunicación entre las localidades pertenecientes al municipio de El Marqués, Querétaro, ubicándose de manera específica en las siguientes coordenadas UTM zona 14:

Vertice	Coordenadas	
	X	Y
1	362134	2277457
2	362187	2277468
3	362180	2277401
4	362132	2277401

Al respecto, el puente a construir contara con las siguientes características geométricas:

Concepto	Dimensiones
Longitud del puente	8 m
Número y ancho de accesos	2 de 20.16 m
Ancho de corona	20.16 m
Ancho de calzada	2 calzadas separadas por un camellón central (cada una con ancho de 6.76 m)
Número de carriles	4 de 3.39 m
Camellón central	2.44 m de ancho
Ciclovia	Una de 1.75 m
Banquetas	2 de 0.92 m

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 7 de 12



6





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05383

A continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) De acuerdo con la información técnica ingresada en la MIA-P, la superficie total requerida para el **proyecto** será de 3,100 m², de la cual la superficie de incidencia particular en zona federal será de 1,087.96 m². Al respecto, el **promoviente** señaló que el gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 50 años corresponde a 20.568 m³/s, con el cual manifiesta se librarán particularmente los niveles máximos de agua del Arroyo Hondo que cruzará la estructura del puente.
- b) El **proyecto** se inserta en una zona impactada por la apertura de caminos y brechas de terracería, terrenos de agricultura y por la cercanía con asentamientos humanos; asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-P (página 19) en el área puntual donde se construirá el puente no existe vegetación arbórea alguna, toda vez que la misma ya fue removida por acciones humanas. Derivado de lo anterior no se prevé el cambio de uso de suelo de vegetación forestal.
- c) Para la construcción del puente no será necesaria la apertura de caminos de acceso, tampoco se requerirá algún tipo de explosivos ya que las excavaciones y movimientos de materiales se realizarán por medios mecánicos.
- d) Para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** se utilizarán bancos de materiales y sitios de tiro que cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- e) Para el desarrollo del **proyecto** se instalarán obras provisionales de apoyo como lo son oficinas estacionamiento provisional, patios de maquinaria y almacenes de materiales; sin embargo, dichas obras se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación forestal sin afectar la zona federal del Arroyo Hondo.



6



Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que el **promovente** está sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."

*...I.- La Secretaría publicara la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."*

(El énfasis es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente** ingresó a esta DGIRA el 22 de noviembre de 2019 la MIA-P del **proyecto**, por lo que el plazo para llevar a cabo la publicación del extracto del mismo en un periódico de amplia circulación en el estado de Querétaro, inició a partir del día 25 de noviembre de 2019, feneciendo los **cinco (05) días** estipulados en el artículo 34 de la LGEEPA, el día 29 de noviembre de 2019, sin considerar los días 23 y 24 por ser sábado y domingo, respectivamente, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPA, sin que el **promovente** ingresara a esta Unidad Administrativa la evidencia del debido cumplimiento del artículo 34, fracción I de la LGEEPA, en lo que respecta a la publicación original del extracto del **proyecto**.

Por el argumento antes expuesto, esta DGIRA determina que el **promovente** incumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades





listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”***

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X, 28 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**(LFPA); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 9, primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; los acuerdos publicados en el DOF los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 2 de julio y 24 de agosto de 2020; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

*“Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes”
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro*

Página 10 de 12



6





RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización, solicitada en materia de impacto ambiental, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, para la construcción de un puente vehicular considerado como una vía general de comunicación del proyecto denominado "**Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes**", promovido por el **H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués en el Estado de Querétaro, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 7 a 09 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro

Página 11 de 12



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
PRIMERA MUJER PADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05383

SÉPTIMO.- Notificar al **promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Horacio Bonfil Sánchez. - Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo: copias.sgpa@semarnat.gob.mx. - Presente.
Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional en el Estado de Querétaro.- Correo E. poderejecutivo@queretaro.gob.mx.- Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.-Presente. Presente.
Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente
Marco Antonio del Prete Tercero.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.- Correo E. sedesu@queretaro.gob.mx.- Presente
Jacinta Palerm Viqueira.- Subdirectora General Técnica de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
Lucitania Servín Vázquez.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro. -lucitania.servin@semarnat.gob.mx.- Presente.
María Antonieta Eguiarte Fruns.- Encargada del despacho de la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Querétaro. -maria.eguiarte@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. Enrique Vega Carriles.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, Jalisco. - Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro, México, Tel. (442)238.84.00.- Presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 22QE2019HD063
Consecutivo: 22QE2019HD063-5
DGIRA's: 2001087, 2003114 y 2006680


RLG/JAGV/OARR

"Construcción de Anillo Vial II tramo de Ecocentro Expositor a Prolongación Constituyentes"
H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro
Página 12 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

